



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. *ELD 157/LXVI-I*

Analizada la iniciativa y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 111, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa presenta a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025, ingresó la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cuyo objetivo es reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

para el Estado de Guanajuato, y otros ordenamientos, para crear la Secretaría de las Mujeres.

La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme al artículo 111, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 31 de marzo de 2025, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Finanzas, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se solicitará un estudio de carácter presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato.*
3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
5. *Se celebrarán, en su caso, las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.*
6. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. Bajo el principio de parlamento abierto, se realizó el proceso de consulta a autoridades del poder ejecutivo, legislativo y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Las instituciones que respondieron a la consulta de opinión para la iniciativa fueron: **1.** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y **2.** Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes refirieron lo siguiente:

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió en su opinión¹, lo siguiente:

«(...) La lucha por la igualdad entre mujeres y hombres encuentra en el derecho internacional uno de sus instrumentos más importantes: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; el cual establece diversas obligaciones para el adelanto de las mujeres en diversos ámbitos de la vida. Por ejemplo, el artículo 3 de la citada Convención señala que: Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. En este sentido, toda acción de corte legislativo, encaminada a velar por los derechos de las mujeres encontrará sustento con el mandato convencional de la CEDAW.

Ahora bien, no solamente la obligación reside en el seno parlamentario, sino que operativamente las instituciones del Estado tienen dos obligaciones, a saber:

Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Partiendo de estas obligaciones, la IV Conferencia Internacional de la Mujer celebrada Beijing, China en 1995, definió una Plataforma de Acción a fin de orientar la actuación gubernamental en 12 esferas cruciales para lograr la igualdad de género, entre ellas, la estrategia de impulsar la creación de Mecanismos Institucionales para el Adelanto para las Mujeres (Institutos y oficinas de la Mujer) que apoyaran el desarrollo de las políticas y acciones que mandató la Conferencia en comento. Al respecto, se señala: Los

¹ La opinión completa puede ser consultada en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6985 y https://www.congresogto.gob.mx/gacetitas/16085/detalle_correspondencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitaria empezando por las de base;
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;
- d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

De igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en sus observaciones finales de 2018 a México, estableció lo siguiente: 15.- El Comité acoge con satisfacción la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, como las unidades de igualdad de género. Sin embargo, al Comité le preocupan:

- a) Los limitados recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres para promover la igualdad de género y apoyar su función como principal organismo de coordinación del sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;
- d) La falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello;
- e) La participación insuficiente de las organizaciones de mujeres en la concepción y el seguimiento de las políticas públicas de igualdad de género.

16.- El Comité recomienda al Estado parte que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal.

Bajo este contexto, el éxito de un mecanismo nacional para el impulso de la perspectiva de género en el Estado de Guanajuato no solamente puede verificarse a la luz de su integración como Secretaría de Estado, máxime que las observaciones del Comité CEDAW han sido en el siguiente sentido. De tal suerte, como se señaló anteriormente, uno de los elementos clave de estos organismos es el encontrarse orgánicamente en un orden jerárquico alto, con lo que se envía un mensaje sobre la importancia que se le da al tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por ello, la PRODHEG siempre estará a favor del fortalecimiento de las instituciones que tienen como mandato el impulso y transversalización de la perspectiva de género en el Estado de Guanajuato y; en tal virtud, transformar lo que ahora es el IMUG en una Secretaría, con diferente distribución orgánica, más atribuciones y servicios, cristaliza el compromiso de reforzar la atención de los temas relacionados con las condiciones sociales, económicas, políticas, y culturales de las mujeres, otorgándole una posición de gran relevancia dentro de la administración pública estatal.»

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato², manifestó en su análisis de carácter presupuestal, lo siguiente:

«(...) se encuentra sujeta al marco normativo de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 en cuanto al reconocimiento y garantía de los derechos humanos a todas las personas; en su artículo 4 en cuanto a la garantía del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y demás derechos, tanto para ellas como de cualquier grupo vulnerable; a la Constitución del Estado de Guanajuato en su artículo 1 al sujetarse a los preceptos de la federal y en cuanto al reconocimiento expreso de la soberanía del Estado; así mismo, le es aplicable el marco jurídico de forma especial el que corresponde a todos aquellos ordenamientos tanto federales y locales en temas de perspectiva de género, igualdad de las mujeres y garantía de los derechos de los diferente grupo vulnerables, todos comprometidos con los alcances de la presente iniciativa.

Resulta oportuno establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido

² La opinión completa puede ser consultada en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6985 y https://www.congresogto.gob.mx/gacetitas/16086/detalle_correspondencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

critérios que ayudan a entender los alcances de la vulnerabilidad en distintas materias, como el de la tesis denominada <<DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES .>> la cual plantea que el <<derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho.>> bajo esto, la primera al considerar que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones; sin embargo bajo la segunda, se debe garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para el goce y disfrute de sus derechos, sin ningún tipo de distinción o circunstancia; por lo que es ahí donde surge la necesidad de contar con mecanismos de intervención gubernamental como el que desarrollará la nueva Secretaría de las Mujeres.

Evidentemente este cambio trasciende al diseño de mejores políticas públicas en el Estado de Guanajuato y una mayor sinergia entre las distintas estructuras del gobierno central, asimismo, con los 46 municipios y la Federación, permitiendo fortalecer la atención y cuidado de las condiciones particulares de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Conclusiones: Del análisis integral de la iniciativa, en los términos propuestos por la iniciante, los recursos que mantiene el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasan integralmente para la conformación de la nueva Secretaría de las Mujeres, por lo que de forma inmediata en el caso de la aprobación de esta propuesta, no existe un impacto presupuestal derivado de la creación ya que tanto las atribuciones y las obligaciones serán asumidas de forma integral y no se están requiriendo nuevas estructuras o requerimientos presupuestales u operativos; no obstante, como cualquier esquema nuevo, mediante diagnósticos posteriores de nuevos requerimientos que se identifiquen como parte de la estrategia de fortalecimiento en favor de estos grupos vulnerables, será conveniente la gestión de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal que corresponda y garantizar por el Estado de forma progresiva los derechos humanos en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que son la encomienda actual del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y que ahora la Secretaría de las Mujeres asume y se vinculará de forma transversal con el gobierno central, el Federal y los 46 municipios del Estado de Guanajuato.»

II.2. Asimismo, a fin de dar puntual seguimiento a las acciones de la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, el 9 de mayo del año en curso, se remitió comunicación a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de que se diera anuencia para la invitación a servidores públicos del poder Ejecutivo y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

del organismo autónomo que protege y defiende los derechos humanos, misma que fue otorgada el 14 de mayo de 2025.

II.3. El 14 de mayo de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de la diputada María Isabel Ortiz Mantilla y de los diputados Juan Carlos Romero Hicks, Rodrigo González Zaragoza y Sergio Alejandro Contreras Guerrero, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por parte del Poder Ejecutivo del Estado participaron: Mtro. Vicente Vázquez Bustos, Director General de Asuntos Legislativos de la Consejería General Jurídica; Mtro. Rodolfo de la Peña Rojas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; Licda. Itshel del Rocío Vega Romero, Procuradora Fiscal del Estado; Licdo. Alejandro Barrón Conejo, Director General Jurídico y, Licdo. Francisco Javier Murillo Domínguez, Director General de Transversalidad y Articulación Política, de la Secretaría de Derechos Humanos; Mtra. Synthia Viviana Cifuentes Adon, Directora Jurídica y Licda. Andrea Castañeda Rodríguez, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Asimismo, participó el Licdo. Enrique Orozco Mora, adscrito a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, asesores de los grupos parlamentarios de Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, así como la Dirección general de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la secretaria técnica de la comisión legislativa.

Para el desahogo del análisis, se expuso la opinión consolidada de las secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, sobre la iniciativa en comento, refiriendo lo siguiente:

1. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo:

[...]

II. Viabilidad de la Iniciativa propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Consideramos viable la iniciativa en análisis, toda vez que el estado cuenta con los pilares estratégicos y programáticos necesarios para impulsar una agenda sólida de igualdad sustantiva, respaldada por instrumentos de planeación, como el Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050, el Programa de Gobierno 2024-2030 y el Presupuesto con Enfoque de Resultados, por lo que la creación de la Secretaría de las Mujeres en el estado de Guanajuato representaría un avance significativo hacia el fortalecimiento de la política pública con enfoque de género, consolidando esfuerzos institucionales para garantizar los derechos de las mujeres y promover su desarrollo integral.

[...]

VI. Comentarios Particulares

En el marco del compromiso del estado de Guanajuato con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y ante los desafíos persistentes en materia de violencia, discriminación y desigualdad estructural, se hace indispensable fortalecer institucionalmente el mecanismo estatal para la igualdad de género.

Actualmente, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG) funge como el órgano rector de las políticas públicas en la materia. Sin embargo, su naturaleza como organismo descentralizado limita su capacidad de incidencia, coordinación y ejecución efectiva de acciones transversales en toda la administración pública estatal.

En ese sentido, la existencia de una dependencia específica para la atención de las mujeres es una necesidad institucional que permitirá garantizar sus derechos humanos, cerrar brechas históricas y transformar las estructuras sociales que preservan la desigualdad. Su función va más allá de diseñar políticas: se convierte en motor de cambio social, vigilancia estatal y garante del cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad de género.

Contar con estas instituciones es una señal del compromiso de un Estado con la justicia de género y la democracia incluyente; por lo cual, como es posible vislumbrar, la iniciativa en estudio da un paso importante en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano teniendo como objetivo principal incluir la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

A partir de lo expuesto, se estima que la creación de dicha dependencia no implica un impacto presupuestal debido a la absorción de la estructura del IMUG, resultando fundamental que las acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las mujeres y reducir las brechas de desigualdad, se implementen bajo un esquema de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, garantizando así una atención integral, eficiente y sostenible en el tiempo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Por otra parte, sobre la adecuación de diferentes cuerpos normativos conforme a nuevas denominaciones y dependencias, nos permitimos compartir algunas consideraciones particulares, con el fin de que, en su caso, puedan ser consideradas.

i) De acuerdo con el Decreto Gubernativo número 17, del 22 de enero de 2025, mediante la reforman los artículos 18 y 34 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, fue formalizada la competencia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para conocer y sustanciar el procedimiento de atención a las denuncias por posibles hechos de discriminación entre particulares según lo establece la vigente Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y su Reglamento. En tal sentido, en un nuevo ejercicio de reflexión, se solicita no modificar los artículos 22 y 31 propuestos en la Iniciativa, a fin de que estas atribuciones permanezcan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno. (sic)

ii) En relación con el artículo 16 de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se sugiere, que considerando al concepto de interseccionalidad que representa la atención de las mujeres de la diversidad sexual y de género es fundamental que se agregue una atribución a la Secretaría para las Mujeres Guanajuatenses.

Al efecto, se propone la siguiente redacción:

“Artículo 16. [...]”

II. Realizar acciones afirmativas para atender a las mujeres de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad; y [...]”.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 313 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el artículo 2 de las Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y artículo 5, fracción III Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

VI. Comentario final

En ejercicio de la libertad de configuración normativa con la que cuenta el legislador, corresponde a esa Soberanía definir las medidas legislativas pertinentes, por lo que los argumentos expuestos en la presente opinión se ponen a consideración de esta Comisión, esperando que contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

1. Secretaría de Finanzas:

[...]

i. Alineación con instrumentos de planeación

El Modelo Presupuestario del Estado de Guanajuato³, considera como pilares la Gestión para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño y contempla la asignación de recursos para atender problemas públicos prioritarios, de manera eficiente y eficaz, buscando mantener un balance presupuestal.

Para ello, la presente Administración tiene como propósito el mejoramiento y desarrollo de la sociedad, cimentada en valores que constituyen la base de políticas públicas eficaces, eficientes y transparentes.

En el nuevo modelo de desarrollo definido en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050⁴ se encuentran los pilares siguientes:

- *Pilar 1 Sociedad incluyente, resiliente y solidaria, a través del cual se busca fortalecer el sentido de pertenencia del guanajuatense y las condiciones para que cada persona logre realizarse. Lo anterior, a través del objetivo 1.1. Incrementar la calidad de vida de la población y el 1.4. Garantizar los derechos humanos.*
- *Pilar 2 Economía dinámica y sustentable, que busca la reducción de los impactos ambientales de la actividad económica, al tiempo que promueve un mayor compromiso con las y los colaboradores, el entorno social y el cumplimiento riguroso del marco legal y regulatorio. Lo anterior, a través del Objetivo 2.1.3. Impulso definitivo a la inclusión de las mujeres.*

Asimismo, el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente⁵, marca la hoja de ruta que guiará el desarrollo del estado en los próximos seis años. Este documento refleja un compromiso con el bienestar de todas las personas, para establecer estrategias y acciones concretas para fortalecer la seguridad, la economía, la educación, el desarrollo social y la sustentabilidad. Más que un plan institucional, es una construcción colectiva que surge del diálogo de la ciudadanía, que consolide una visión de futuro en la que todas las personas tienen un papel fundamental. La corresponsabilidad social es clave para lograr un Guanajuato más próspero, justo y sostenible, donde la cooperación entre sociedad y gobierno impulse el cambio.

Dicho Programa de Gobierno instituye un énfasis particular en la importancia de las mujeres del estado, siendo así un eje transversal del programa el impulso a las mujeres, que tiene como meta ampliar las oportunidades y garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

³ Para mayor información consulta en: https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/tif/9_a327d7b04b8a473872280780eb4e5c95e4737ae2.pdf

⁴ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (2024). Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/16910>

⁵ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (2024). Programa de Gobierno 2024-2030 El Programa de la Gente. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/17446>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Este eje tiene como propósito cambiar la realidad de las mujeres en el Estado, a través de la promoción de la igualdad sustantiva. Para alcanzar dicho propósito, se prevén diversas acciones gubernamentales y la implementación de programas emblemáticos, junto con iniciativas para la creación de entornos seguros, el fortalecimiento de oportunidades educativas y laborales, y el desarrollo de servicios de cuidado infantil y para adultos mayores.

Lo anterior busca eliminar las brechas de género existentes, transformando así la realidad actual de las mujeres guanajuatenses de una manera favorable.

Esta atención prioritaria se ve reflejada en distintos ejes:

- En el eje estratégico Guanajuato es tranquilidad, el cual se alinea al objetivo de desarrollo sostenible (ODS6) 5 Igualdad de Género, se busca garantizar la seguridad y la justicia como pilares fundamentales del bienestar social de acuerdo con la estrategia integral de reducir la violencia, prevenir el delito y atender a las víctimas de violencia, así como la búsqueda de personas desaparecidas.

Con un énfasis particular en la creación de entornos seguros para niñas, adolescentes y mujeres, reconociendo las vulnerabilidades específicas que enfrentan y la necesidad de intervenciones focalizadas para su protección.

A continuación, se muestra los objetivos alineados a este eje, sus metas, estrategias e indicadores:

Objetivo 1.4. Crear entornos seguros para niñas, adolescentes y mujeres.	
Indicador	Meta
1.4.1. Tasa de feminicidios por cada 100,000 mujeres.	Disminuir de 0.45 a 0.29 la tasa de feminicidios por cada 100 mil mujeres.
1.4.2. Porcentaje de mujeres de 18 años y más que se sienten inseguras al caminar solas por la noche en los alrededores de su vivienda.	Reducir del 70 a 62.1 el porcentaje de mujeres de 18 años y más que se sienten inseguras al caminar solas por la noche en los alrededores de su vivienda.
Estrategias	Acciones
1.4.1. Atención a la violencia de género que afecta a las mujeres.	1.4.1.1. Implementar centros integrales de atención con servicios de apoyo psicológico, legal y social para mujeres víctimas de violencia.
	1.4.1.2. Desarrollar campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género en comunidades y centros educativos.
	1.4.1.3. Fortalecer los mecanismos de denuncia y protección para mujeres en riesgo de violencia.
	1.4.1.4. Promover la línea de atención telefónica para orientación y asesoría a mujeres víctimas de violencia de género.

⁶ Consulta mas sobre los ODS en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- Eje estratégico Guanajuato es igualdad, el cual se alinea a los ODS 1 Fin de la Pobreza, ODS 2 Hambre cero y ODS 10 Reducción de las Desigualdades, promueve el acceso de oportunidades efectivas para todas las personas, reducir las brechas de desarrollo y asegurar oportunidades equitativas para toda la población, especialmente para mujeres y otros grupos vulnerables.

A continuación, se muestran los objetivos alineados a este eje, sus metas, estrategias e indicadores:

Objetivo 2.1. Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con especial atención a grupos prioritarios.	
Estrategias	Acciones
2.1.6. Fortalecimiento de la cultura institucional en derechos humanos, no discriminación y perspectiva de género en los centros laborales.	2.1.6.1. Promover la capacitación de personas empleadoras y personas trabajadoras en derechos laborales con perspectiva de género.
	2.1.6.2. Implementar certificaciones de equidad de género y no discriminación para centros de trabajo
	2.1.6.3. Promover la capacitación del personal del servicio público estatal y municipal en temas de equidad, diversidad e inclusión para mejorar la atención hacia la ciudadanía.

Objetivo 2.3. Promover la protección social de las personas en situación de dependencia y de aquellas quienes las cuidan.	
Indicador	Meta
2.3.2. Porcentaje de madres ocupadas de 15 años y más con acceso a guardería o cuidados maternos.	Incrementar del 29.5 al 30 el porcentaje de madres ocupadas de 15 años y más con acceso a guardería o cuidados maternos.
Estrategias	Acciones
2.3.1. Fortalecimiento del personal y los espacios que facilitan el cuidado de las personas dependientes.	2.3.1.2. Fortalecer la red de centros de día para personas en situación de dependencia.
	2.3.1.3. Fortalecer los espacios de cuidado temporal para personas con discapacidad y personas adultas mayores.
	2.3.1.4. Implementar programas de mejora en centros de atención infantil.

Objetivo 2.4. Reducir las brechas de desigualdad para las personas en situación de pobreza con énfasis en mujeres y grupos de población en situación de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Indicador	Meta
2.4.2. Brecha del ingreso entre mujeres y hombres.	Incrementar del 57.8 a 60 la razón de ingreso entre mujeres y hombres.
Estrategias	Acciones
2.4.1. Desarrollo de políticas públicas focalizadas para el empoderamiento económico de mujeres y grupos vulnerables.	2.4.1.1. Otorgar apoyo económico a mujeres, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad.
	2.4.1.2. Implementar programas de capacitación para mujeres emprendedoras.
	2.4.1.3. Impulsar descuentos y promociones para mujeres en las farmacias que opera el Gobierno del Estado.
2.4.4. Desarrollo e implementación de servicios y productos enfocados a mejorar la calidad de vida de las mujeres guanajuatenses	2.4.4.2. Fortalecer los esquemas de atención a la salud psicoemocional de las mujeres que lo requieran.
	2.4.4.3. Promover la creación de grupos de actividad física recreativa o deportiva a las mujeres.
	2.4.4.4. Implementar un pase de servicios de salud para las diferentes etapas de vida de las mujeres.

- En el eje estratégico Guanajuato es vocación, el cual se alinea a los ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructura, se promueve la educación y el desarrollo cultural como motores de cambio y progreso, contempla como estrategia integral incrementar la cobertura en educación básica y media superior, para que más niñas, niños y jóvenes tengan acceso a formación de calidad desde las primeras etapas de la vida. Asimismo, impulsa la igualdad sustantiva al contribuir al empoderamiento económico de las mujeres guanajuatenses.

A continuación, se muestra los objetivos alineados a este eje, sus metas, estrategias e indicadores:

Objetivo 4.8. Fortalecer la economía del conocimiento en Guanajuato.	
Estrategias	Acciones
4.8.2. Potenciar el emprendimiento y creación de unidades económicas con enfoque de inclusión y desarrollo económico equitativo.	4.8.2.1. Implementar programas de incubación y aceleración para emprendimientos alineados a vocaciones regionales, con énfasis en jóvenes y mujeres.

- En Guanajuato es prosperidad, el cual se alinea a los ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, procura impulsar el crecimiento económico local y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía con una estrategia integral que contempla el aumento de la empleabilidad y el ingreso de la población, especialmente, la incorporación de las mujeres y las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Este eje se alinea al objetivo de desarrollo sostenible y tiene el objetivo. A continuación, se muestra los objetivos alineados a este eje, sus metas, estrategias e indicadores:

Objetivo 5.1. Incrementar la empleabilidad e ingreso de la población económicamente activa con énfasis en mujeres y personas en situación de vulnerabilidad	
Indicador	Meta
5.1.1. Tasa de participación laboral femenina.	Aumentar de 46.2% a 47.6% la tasa de participación laboral femenina.
Estrategias	Acciones
5.1.1. Capacitación para y en el trabajo para incentivar la inserción laboral y mejorar el ingreso de las personas con énfasis en mujeres y grupos prioritarios.	5.1.1.1. Implementar programas de capacitación en habilidades laborales para mujeres y personas en situación de vulnerabilidad
	5.1.1.2. Desarrollar programas de formación enfocadas en jóvenes y mujeres.
5.1.2. Impulso a la inclusión laboral con perspectiva de género e inclusión de grupos prioritarios.	5.1.2.1. Promover esquemas de inclusión y formalización laboral con perspectiva de género y énfasis en grupos vulnerables mediante incentivos, capacitación, equipamiento, vinculación y certificación de competencias laborales.
	5.1.2.2. Desarrollar programas de financiamiento para emprendimientos preferentemente liderados por mujeres.

II.3. El diputado presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica que, una vez concluidas las etapas del proceso de metodología se incorporen en el proyecto de dictamen las opiniones y propuestas expresadas por las instituciones consultadas a fin de que sean debidamente consideradas en el análisis legislativo y reflejadas en proceso de dictaminación, asegurando así un proceso inclusivo y conforme a los principios de participación establecidos en la normatividad aplicable.

II.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, con base en lo analizado durante la mesa de trabajo y en cumplimiento de los artículos 94, fracción VII, y 272, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

II.5. La Comisión para la Igualdad de Género, remitió opinión con respecto a la iniciativa y —durante la discusión se solicitó que la misma fuera incluida en este proyecto— de la siguiente manera:

«(...) **Consideraciones de la Comisión.**

Las diputadas que integramos esta comisión, tenemos el firme compromiso de realizar análisis técnicos con perspectiva de género para atender las solicitudes de opinión, para en su caso, las comisiones dictaminadoras valoren la viabilidad de las propuestas, siempre respetando la autonomía legislativa; ante ello, la iniciativa en mención, de conformidad con la exposición de motivos tiene por objetivo la creación de la Secretaría de las Mujeres.

Es así que, exponemos de manera literal las consideraciones vertidas por las diputadas integrantes de la Comisión que enviaron su opinión:

Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

«En análisis de esta iniciativa, coincidimos y respaldamos lo señalado por los iniciantes en las siguientes puntuaciones:

1. El Gobierno de la Gente, asume el compromiso de atender los retos que las circunstancias actuales plantean para lograr el pleno desarrollo de las mujeres guanajuatenses, hacemos propio el anhelo de vivir una vida libre de violencias, en la que prevalezca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la que el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres se encuentre garantizado en todos los espacios de desarrollo social, político, económico, artístico, deportivo, cultural, científico y familiar; por ello, se propone la creación de la Secretaría de las Mujeres como una dependencia de la administración pública centralizada, dotada de atribuciones para impulsar, formular, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar todas las acciones encaminadas a lograr tales objetivos.

Respaldamos el compromiso enunciado por la iniciante toda vez que coincidimos que actualmente nuestra entidad presenta adversidades en una gran proporción de mujeres que han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos, cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.⁷

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por INEGI en 2021⁸, la cual es una encuesta que ofrece información sobre la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país. Estima que, en el estado de Guanajuato, 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y

⁷ Organización de las Naciones Unidas ONU. La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Recuperado de: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/11_guanajuato.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

44.4% en los últimos 12 meses. Es una realidad que las mujeres en Guanajuato todos los días se enfrentan a diferentes tipos de violencias en los diferentes ámbitos de su vida, escolar, laboral, familiar, entre otros. Hasta el 28 de febrero de este año, Guanajuato ocupaba el segundo lugar con más víctimas de lesiones dolosas, con 1,297 casos, sólo por debajo del Estado de México. También era el segundo lugar con más víctimas de extorsión y acumulaba 94 víctimas de corrupción de menores. Guanajuato también ocupa el cuarto lugar con más víctimas de violencia familiar, después de Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León, y el cuarto lugar con más delitos de violación simple y equiparada, con 163 víctimas.⁹

Hoy dicha realidad nos obliga a trabajar por ello, que no sea a partir de un recurso que nos orille a actuar, tal como lo fue la declarada Alerta de Género. Es impostergable, llevar a cabo las acciones y medidas necesarias que garanticen a las mujeres en todo momento su derecho a una vida libre de violencia.

2. Crear la Secretaría de las Mujeres como una dependencia de la administración pública centralizada, potencializando con ello, el nivel de coordinación entre las dependencias dentro del Poder Ejecutivo. Es de relevancia en la presente iniciativa para la mayor coordinación entre las dependencias, así como, para la adición de nuevas atribuciones, el reconocimiento que la nueva Secretaría realice del contexto real en que Guanajuato está inmerso, porque lo que no se reconoce no se puede atender, es necesario que se tengan claro los diferentes tipos de violencia, así como, los datos reales que subsisten en nuestra entidad y partir de ello, generar acciones que contemplen la perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos.

Desde la Bancada Naranja respaldamos la propuesta, toda vez que con ello estamos apostando a que esta reestructuración de funciones del personal y mayor coordinación permita otorgar respuestas efectivas y eficientes a las problemáticas actuales en contra de la desigualdad de género. Advertimos que, con las previsiones enunciadas por los iniciantes, de que no se contempla la generación de más espacios dentro de la administración pública, así como tampoco la presente prevé de manera inicial la asignación de un impacto presupuestario apostando exclusivamente a eficientar los recursos con los que actualmente cuenta el ahora Instituto y solo se apueste a la transformación en la nomenclatura de lo que ahora es un Instituto a una Secretaría. Que lo anterior, no sea una excusa que limite la articulación de acciones con resultados tangibles que garanticen el ejercicio del pleno desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, así como la igualdad sustantiva de los Guanajuatenses.

Apoyamos la iniciativa siempre y cuando este cambio esté acompañado de un verdadero fortalecimiento que mejore la atención y construya resultados que garanticen los derechos de las mujeres, la reforma debe ir más allá del nombre. Es imprescindible aumentar el personal especializado para atender a las víctimas de violencia de género. El presupuesto de un Estado refleja sus prioridades y cabe señalar que para 2025, el IMUG recibió solo 90 millones 668 mil pesos, lo cual representa ser una cifra menor a la que se asignó a la Secretaría Particular de la Gobernadora (SP). Si la nueva Secretaría de las Mujeres no tiene recursos suficientes, difícilmente podrá cumplir con lo previsto en la

⁹ *POB LAB. Más violencia, recortes a presupuestos y una nueva secretaria: 6 meses de la AVG. Recuperado de <https://poplab.mx/v2/story/Mas-violencia-recortes-a-presupuestos-y-una-nueva-secretaria:-6-meses-de-la-AVG>*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

presente iniciativa. Es necesario que realmente se dote a la Secretaría de la Mujer de las herramientas, normativas y presupuestales que le permitan construir resultados que garanticen los derechos de las mujeres, que dichos resultados no se traduzcan solamente en el cambio de nombre de la institución.»

*Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Ana María Esquivel Arrona
Diputada Yesenia Rojas Cervantes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*

«Consideraciones generales

La iniciativa propone la creación de la Secretaría de las Mujeres. Para lo cual establece la armonización de catorce ordenamientos como una acción integral encaminada a respaldar y sostener el desarrollo de las mujeres guanajuatenses en todos los ámbitos, situaciones, lugares y condiciones en que se encuentren a fin de que, en conjunto, se logre consolidar una sociedad más igualitaria y respetuosa de sus derechos.

Cabe resaltar que, en Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses posee antecedentes de su creación desde 1997, esto es, el siglo pasado, lo cual pone de manifiesto el interés de los gobiernos guanajuatenses por generar acciones encaminadas a la atención de los derechos de las mujeres en el estado, en cumplimiento con las obligaciones y compromisos adquiridos por el Estado Mexicano a través de los diversos instrumentos internacionales. El Instituto, a través de más de 25 años de su existencia ha evolucionado fortaleciendo su operatividad para cumplir con los compromisos internacionales.

En el contexto nacional, fue en el año 2001, como parte de las conquistas emprendidas por las mujeres para incursionar en la actividad pública y política, lo que permitió el establecimiento de una Política de Estado para asegurar el avance de las mujeres, la igualdad de oportunidades y concretar la equidad de género en nuestro país, a través de la creación del otrora organismo Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES.

Este modelo fue replicado en todas las entidades federativas del país a lo largo de más de veinte años. Esta Política Nacional permitió visibilizar la problemática de las mujeres como elemento central en el planteamiento del desarrollo nacional y obligó a las autoridades a realizar acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y el disfrute de una vida libre de violencia.

El pasado 25 de septiembre de 2024 con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género obligó a las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de su competencia, a llevar a cabo acciones y medidas administrativas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas necesarias con el fin cumplir con los objetivos de garantizarles a las mujeres de Guanajuato el derecho a una vida libre de violencia.

Las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional valoramos y reconocemos las motivaciones de la Gobernadora, como iniciante de la propuesta que nos ocupa, porque con ello se refrenda y hace palpable su compromiso de garantizar los derechos humanos y la igualdad de género, a través de un gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

inclusivo y paritario, que busca dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a través no sólo de la búsqueda constante de la modernización normativa, sino también del aprovechamiento de los recursos existentes.

La iniciativa contribuye al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Estado Mexicano encaminadas a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres derivadas de diversos instrumentos internacionales como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), entre otros.

Las diputadas estamos conscientes de la evolución de nuevas necesidades y retos que enfrentan las sociedades democráticas, por lo que consideramos impostergable y necesaria la adecuación de la estructura administrativa propuesta en la iniciativa, pues consideramos que ello abonará de manera más efectiva a erradicar las violencias y desigualdades históricas y estructurales que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en Guanajuato, al ampliarse y fortalecerse las atribuciones que actualmente posee el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

La creación de la dependencia gubernamental denominada Secretaría de las Mujeres se encuentra directamente vinculado con uno de los ejes transversales del Programa de Gobierno 2024 – 2030 para el Impulso a las mujeres, que tiene como prioridad transformar la realidad de las mujeres guanajuatenses mediante acciones concretas que promuevan la igualdad sustantiva y el fortalecimiento en todas las dimensiones de la vida pública y privada. Lo cual, permitirá generar una nueva posición dentro de la administración pública centralizada que determinará la agenda pública de defensa de los derechos de las mujeres y erradicación de prácticas discriminatorias, así como la implementación de políticas y programas con mayor autonomía en su diseño institucional.

Este cambio administrativo que plantea la iniciativa representa un gran acierto para avanzar en la igualdad sustantiva; el fortalecimiento de las autonomías de las mujeres tanto económica como en la toma de decisiones; en la mejora de la coordinación interinstitucional que permitirá la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas para abordar los problemas de las mujeres y en la evaluación de los resultados de las acciones encaminadas al logro de sus fines. En resumen, resulta relevante el objeto materia de la iniciativa, por las razones expuestas ya que, con ello, se dará paso a una mayor y mejor defensa de los derechos de las mujeres en todos los espacios de su desarrollo social, político, económico, artístico, deportivo, cultural, científico y familiar, así como garantizar prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se agregue la presente opinión como parte de la opinión consolidada que, en su momento, aprobará la Comisión para la Igualdad de Género.» Con las consideraciones anteriores damos por concluida la opinión que nos fue encomendada por la presidencia de la Mesa Directiva en relación con la iniciativa señalada en el proemio del presente documento, con fundamento en el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

III. Contenido de la iniciativa suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato¹⁰ a efecto de reformar diversos ordenamientos —para crear la Secretaría de las Mujeres—.

El objetivo de la iniciativa es reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como otros ordenamientos legales, con el propósito de crear la *Secretaría de las Mujeres*. La promovente expresó lo siguiente en su exposición de motivos:

«(...) A través de las leyes es posible conocer a una sociedad, entender su estructura, su funcionamiento y características, sus valores, anhelos y los retos que enfrenta. Es por ello, que la administración que encabezo reitera el compromiso inalienable de dar pasos firmes para respaldar y sostener el desarrollo de las mujeres guanajuatenses en todos los ámbitos, situaciones, lugares y condiciones en que se encuentren a fin de, en conjunto, consolidar una sociedad más igualitaria y respetuosa de sus derechos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda, al año 2020, la población de mujeres en Guanajuato representaba el 51.4109% de la población total de la entidad¹¹.

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹², y donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito. De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a «Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política».¹³

En este contexto, a través de los años, la administración pública ha sido sometida a diversos cambios enfocados a asumir las nuevas realidades en nuestro estado, los cuales han tenido el propósito de mejorar la función del gobierno y servir de la mejor manera a la ciudadanía. No obstante, el principal reto que se presenta es lograr el equilibrio entre

¹⁰ Consultable completa en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6985

¹¹ La población reportada en el Censo Nacional de Población y Vivienda fue de 6,166,934, de los cuales 3,170,480 son mujeres y 2,996,454 hombres. Consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx>

¹² Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

¹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995). Anexo 11. Plataforma de acción. Capítulo 1, punto I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

estos cambios y la organización de la estructura gubernamental. El artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, establece que, para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, la persona titular contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares; precisamente, a través de esta forma de organización, es que se puede seguir avanzando en este Nuevo Comienzo, al dotar a la estructura de gobierno de las bases adecuadas que permitan desplegar esfuerzos en beneficio de la sociedad, satisfacer los intereses colectivos y hacer frente a los nuevos desafíos.

Es así como con la instrumentación de esta propuesta, acorde con la visión del Nuevo Comienzo que pondera el compromiso con los derechos humanos y la igualdad de género, a través de un gobierno inclusivo y paritario, que busca dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a través no solo de la búsqueda constante de la modernización normativa, sino también del aprovechamiento de los recursos existentes y el empleo de las herramientas disponibles para incrementar la efectividad de las instituciones, por lo cual se propone la creación de la Secretaría de las Mujeres.

El Gobierno de la Gente, asume el compromiso de atender los retos que las circunstancias actuales plantean para lograr el pleno desarrollo de las mujeres guanajuatenses, hacemos propio el anhelo de vivir una vida libre de violencias, en la que prevalezca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la que el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres se encuentre garantizado en todos los espacios de desarrollo social, político, económico, artístico, deportivo, cultural, científico y familiar; por ello, se propone la creación de la Secretaría de las Mujeres como una dependencia de la administración pública centralizada, dotada de atribuciones para impulsar, formular, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar todas las acciones encaminadas a lograr tales objetivos.

I. Alerta de Violencia de Género

El 25 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra de la Mujeres CONAVIN, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios de la entidad: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán. En conjunto con el Gobierno del Estado y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 2, 23 y 50, fracción XI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estos municipios deberán llevar a cabo las acciones administrativas y presupuestarias necesarias con el fin de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia. En términos del artículo 23 de la mencionada Ley, para cumplir con los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias deberán implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan.

II. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

En el año de 1997 el Gobierno del estado de Guanajuato designó al Consejo Estatal de Población como coordinador del Programa Estatal de la Mujer e instaló el Sub-Comité



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Especial de la Mujer. El 4 de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte el Decreto Gubernativo número 125 mediante el cual se creó el Instituto de la Mujer Guanajuatense como un organismo desconcentrado del Consejo Estatal de Población de Guanajuato.

Posteriormente, mediante el Decreto Gubernativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52B, Segunda Parte de fecha 30 de junio de 2001, a fin de cumplir con el compromiso del gobierno, de impulsar el desarrollo integral de las y los guanajuatenses, tanto en lo individual como en lo colectivo, la naturaleza jurídica del Instituto de la Mujer Guanajuatense se transformó para erigirse en un organismo descentralizado a fin de coordinar, apoyar, promover, normar y ejecutar programas, acciones y políticas encaminadas a la atención de las mujeres.

Mediante Decreto Gubernativo número 85, publicado el 16 de septiembre de 2014, se modificó la denominación del Instituto de la Mujer Guanajuatense para en adelante ser identificado como «Instituto para las Mujeres Guanajuatenses»; además se reestructuró su organización interna a fin de fortalecer su operatividad y dotarlo de mayores herramientas normativas para continuar con la tarea de velar por los derechos de las mujeres y responder a los compromisos y obligaciones asumidas por el Estado mexicano, a través de la suscripción de los principales instrumentos y convenciones internacionales relativos a los derechos de las mujeres, así como el cumplimiento a las resoluciones de los organismos internacionales consultivos y contenciosos en materia de derechos humanos.

Bajo tal contexto, mediante el Decreto Gubernativo número 89, en 2014 se estableció en el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses una organización que derivó en la creación de la Dirección de Políticas Públicas y la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, permitiendo atender de forma más eficiente y profesional a las mujeres, adolescentes y niñas guanajuatenses. En el mismo año 2014, el Gobierno del Estado de Guanajuato, creó el Refugio para Mujeres Receptoras de Violencia, a través del proyecto de inversión Q01 11 «Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia» a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, bajo dicha operatividad se proporcionaron 219 servicios de refugio a mujeres, a sus hijas e hijos, consistentes en cubrir sus necesidades básicas, asesoría y acompañamiento jurídico psicológico, social, de salud, entre otras. Posteriormente, el IMUG asume la responsabilidad del Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, estableciendo un modelo de atención integral y especializada, expidiendo por primera vez sus Reglas de Operación en 2019, dándole continuidad hasta la fecha.

Mediante Decreto Gubernativo número 68 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, Tercera Parte de fecha 7 de febrero de 2014 como parte de las acciones para la ejecución de la estrategia Código Naranja, ((Únete Guanajuato, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia)), se constituyó el Centro de Justicia para la Mujeres del Estado de Guanajuato, con sede en el municipio de Irapuato, Guanajuato, cuyo Reglamento Interior fue publicado en fecha 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, Cuarta Parte. En 2020, se emitieron por primera ocasión las Reglas de Operación del Programa Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad, por el cual se proporcionan apoyos de tipo económico a mujeres en situación de alta vulnerabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

y/o violencia, se realizan acciones de capacitación, formación y asesoría a mujeres para impulsar su emprendimiento, mismo que opera hasta la fecha.

En agosto de 2021, la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses con la colaboración de organismos de la sociedad civil, iniciaron el proceso para la conformar en los 46 municipios la totalidad de las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, asumiendo el compromiso con la generación de políticas públicas en materia de seguridad para ellas. Así, nos convertimos en el primer estado en conformar en todos sus municipios las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género. Se creó también la Unidad Violeta como un mecanismo de fortalecimiento para brindar servicios especializados en materia de protección de los derechos de las mujeres en el estado de Guanajuato, con la cual se brinda información para identificar los tipos y ámbitos de la violencia, se da atención especializada de primer contacto por parte del área de trabajo social, se realiza el estudio sociodemográfico para identificar necesidades inmediatas, así como el tamizaje e identificación de riesgo inmediato a mujeres receptoras de violencia, atención psicológica, contención emocional, servicios de asesoría jurídica e información sobre sus derechos.

La creación del Instituto de la Mujer Guanajuatense y su posterior transformación como Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, constituyeron pasos importantes en el reconocimiento de la necesidad e importancia de visibilizar el papel fundamental de las mujeres en nuestro estado, de atender sus necesidades, reivindicar sus derechos y generar las pautas necesarias para la elaboración de programas y políticas públicas que contribuyeran a mejorar sus condiciones, económicas, sociales y familiares, realizando acciones tendentes a coordinar los esfuerzos en la materia de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

Al día de hoy, en congruencia con la visión del Gobierno de la Gente, es necesario fortalecer y multiplicar los esfuerzos para dar atención a uno de los temas prioritarios en la agenda pública como lo es el de garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro estado. El compromiso es, no sólo hacer más eficiente la lucha contra las violencias en razón de género, sino también fortalecer e implementar estrategias para terminar con la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, seguir impulsando el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Trascendiendo el momento coyuntural que actualmente implica para el estado la emisión de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, pero atendiendo todas aquellas circunstancias relacionadas con ésta, creando políticas públicas transversales para la atención integral e impulso en la calidad de vida de las mujeres en el estado, se ha estimado necesario y oportuno reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a fin de crear la Secretaría de las Mujeres como una dependencia de la administración pública centralizada, potencializando con ello, el nivel de coordinación entre las dependencias dentro del Poder Ejecutivo a través de los canales institucionales adecuados, dotándola de mayor autonomía, teniendo como base la solidez del trabajo realizado a través de estos años por el actual Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, IMUG, pero adicionando atribuciones que le permitan extender su campo de acción sobre todo en poblaciones vulnerables tales como las mujeres que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

encuentran recluidas en algún centro de reinserción social, o bien, implementar planes de capacitación entre los servidores públicos en materia de perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y violencia laboral de género.

III. Creación de la Secretaría de las Mujeres.

A partir de la reestructuración interna del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en nuestro estado se ha desarrollado un proceso de armonización normativa, acorde con los instrumentos nacionales e internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Se ha otorgado al IMUG participación en diversos órganos colegiados, afianzando su carácter de instancia responsable de la coordinación de acciones en la materia de su objeto en el Estado.

Hoy en día, si bien es cierto el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses desempeña un papel fundamental en la lucha de nuestro estado por erradicar las violencias en contra de las mujeres y promover la igualdad de género, es necesario garantizar un enfoque más amplio en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con estos temas, así como en el cumplimiento de los compromisos y resoluciones emitidos por organismos especializados en la materia. Por ello, se estima necesaria la propuesta de modificación sustantiva a la estructura de la administración pública centralizada con impacto en la administración paraestatal, que implicará no sólo una reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y eficiente ante la evolución de nuestra sociedad, y para ello se propone extinguir el Instituto para dar paso a la creación de la Secretaría de las Mujeres¹⁴, sumando la experiencia y conocimiento de los recursos humanos de la institución que a la fecha ha ejercido esas atribuciones. Asimismo, al constituirse una dependencia situada en el primer nivel de la estructura gubernamental, acrecentará su capacidad para coordinar acciones interinstitucionales y gestionar programas enfocados a atender de una manera más efectiva la desigualdad de género, así como implementar la normativa existente en la materia.

Reitero la premisa acorde a la cual se presenta esta iniciativa: la relevancia que un gobierno otorga a la atención de los temas que estima vitales para el bienestar de la gente se refleja en las leyes y, en la creación de una estructura administrativa suficiente que permita cumplir la encomienda que este Gobierno de la Gente ha asumido con responsabilidad frente a las mujeres de nuestro estado en cualquier situación, condición, circunstancia o lugar en que se encuentren. Es menester señalar que al disponer de la infraestructura con la que cuenta el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, no se interrumpirán las actividades que este viene realizando, sino que la transición será ágil y al contar con bases sólidas y con una mejor utilización de los recursos existentes, se dará paso a la construcción de un mejor futuro en la defensa de los derechos de las mujeres guanajuatenses. Complemento de la propuesta expuesta, se distingue la formalización en

¹⁴ A la fecha al menos doce entidades federativas cuentan con secretarías de la Mujer: Chiapas -Secretaría para el Desarrollo y el Empoderamiento de la Mujer-; Ciudad de México -Secretaría de las Mujeres-; Coahuila de Zaragoza - Secretaría de las Mujeres-; Estado de México -Secretaría de las Mujeres-; Guerrero -Secretaría de la Mujer-; Jalisco - Secretaría de la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres-; Michoacán de Ocampo - Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas-; Nuevo León - Secretaría de las Mujeres-; Oaxaca - Secretaría de la Mujer Oaxaqueña-; Quintana Roo - Secretaría de las Mujeres-; Yucatán - Secretaría de las Mujeres- y Zacatecas - Secretaría de las Mujeres-.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

diversas leyes, respecto a la participación del actual IMUG en al menos catorce órganos colegiados que tienen algún impacto en la protección de los derechos de las mujeres y la no discriminación, por lo que para dar congruencia a la propuesta de reforma, homologar el marco legal y dotar de certeza jurídica a las funciones que realizará la Secretaría de las Mujeres, se propone realizar los cambios en las leyes en las que se hagan menciones al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, al IMUG y cualquier otra denominación que haga referencia a dicho organismo descentralizado a la Secretaría cuya erección se propone, para lo cual se hace uso de un decreto de modificación múltiples.

Bajo ese contexto, las reformas que aquí se plantean, contemplan modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y para hacer congruente el cambio orgánico con otros ordenamientos normativos a dicha reforma, se prevé realizar ajustes en las leyes de: i) Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; ii) para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; iii) para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; iv) para la Búsqueda de Personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato; v) para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato; vi) de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; vii) de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; viii) para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; ix) para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; x) de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato; xi) de Víctimas del Estado de Guanajuato; xii) para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; xiii) de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y xiv) para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, ordenamientos en los que, además de adecuar la referencia del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses a la Secretaría cuya creación se propone, se realiza el ajuste en la referencia de otras dependencias de la administración estatal que cambiaron de denominación con el Decreto Legislativo número 345 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura, además de adecuar las atribuciones conforme la creación de nuevas dependencias, de manera particular por lo que hace a la Secretaría de Derechos Humanos.

Por otra parte, en concordancia con la referida reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo donde se incorporó el tema del lenguaje y gobierno inclusivo, se señaló que «el objeto es incorporar en los documentos la igualdad de género y el enfoque de derechos humanos, buscando que los instrumentos normativos, cumplan con la legislación y los tratados internacionales en materia de igualdad de género...», en este sentido, se busca con el lenguaje enviar un mensaje de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se prevé el tema en la norma jurídica, incorporando así el lenguaje incluyente en diversas disposiciones, proponiéndose la adecuación de los contenidos normativos conducentes (...).»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

III.1. Análisis y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre la iniciativa suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y otros ordenamientos, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura destacamos que la iniciativa que se dictamina tiene como finalidad la creación de la Secretaría de las Mujeres como parte de la administración pública centralizada. Esta propuesta no solo busca dotar a la nueva dependencia de facultades amplias para garantizar una actuación integral y eficaz, sino que también la posiciona como un instrumento fundamental para incidir en la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos, la educación, el acceso a la justicia y la protección de mujeres en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la trasmutación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses —IMUG— a una dependencia representa una herramienta clave para reducir las brechas de desigualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres, en cumplimiento de los compromisos constitucionales, normativas nacionales e internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, así como una respuesta necesaria ante una realidad social que exige atención inmediata.

La reforma representa un paso fundamental para reconocer y visibilizar el papel crucial de las mujeres en el estado de Guanajuato. Su aprobación permitiría centralizar y fortalecer las políticas públicas orientadas a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, así como coordinar de manera eficaz acciones interinstitucionales dirigidas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género. Además, sentaría las bases para impulsar programas de empoderamiento económico, político y social que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en la entidad.

En este contexto, —y coincidimos de manera general con los alcances que se persiguen con esta acción legislativa— en consolidar un sistema estatal de igualdad sustantiva que cuente con la participación activa de la sociedad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

civil, la academia y los órganos autónomos, y que al mismo tiempo armonice el marco normativo estatal con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y equidad de género. Cabe destacar que, a nivel federal, la Presidenta de la República ha promovido también la creación de la Secretaría de las Mujeres, lo que refuerza la pertinencia y alineación de esta propuesta con las políticas nacionales.

La reforma contempla la actualización de las denominaciones de diversas dependencias de la administración pública estatal y la adecuación de sus atribuciones, conforme a la creación de nuevas áreas derivadas del Decreto Legislativo número 345, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura¹⁵, donde de manera específica varias de estas dependencias modificaron su denominación en los siguientes términos:

«Artículo Sexto. *Para los efectos legales, las referencias a la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato contenidas en decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y las del Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de la Cultura. Las referencias a las secretarías que cambian de denominación se entenderán:*

Denominación actual	Nueva denominación
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Secretaría del Nuevo Comienzo
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	Secretaría de Economía
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural	Secretaría del Campo
Secretaría de Seguridad Pública	Secretaría de Seguridad y Paz
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	Secretaría de la Honestidad

¹⁵ Decreto legislativo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en sesión del 12 de septiembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato sexta parte, número 187 del 17 de septiembre de 2024. Consultable en: <https://periodico.guanajuato.gob.mx/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

<i>Secretaría de Turismo</i>	<i>Secretaría de Turismo e Identidad</i>
<i>Secretaría del Migrante y Enlace Internacional</i>	<i>Secretaría de Derechos Humanos</i>
<i>Coordinación General Jurídica</i>	<i>Consejería Jurídica del Ejecutivo</i>

En este contexto, esta comisión legislativa atendiendo a sus atribuciones, considera esencial reconocer que, en las últimas décadas, la igualdad de género se ha consolidado como un eje prioritario en las agendas nacionales e internacionales. Diversos organismos, tanto multilaterales como estatales, han enfatizado la importancia de garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la vida social, económica y política. Esta prioridad responde no solo a principios de justicia social, sino también al reconocimiento de que el desarrollo sostenible y equitativo requiere la participación activa y el bienestar de las mujeres.

No obstante, a pesar de los avances normativos e institucionales alcanzados, persisten profundas brechas estructurales de desigualdad que continúan afectando a millones de mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Estas brechas se reflejan en múltiples dimensiones: desde la violencia de género y la discriminación laboral, hasta el acceso desigual a servicios de salud, educación y representación política. La existencia de estos desafíos evidencia la necesidad de contar con instituciones sólidas y especializadas que articulen y coordinen políticas públicas con enfoque de género de manera eficaz y sostenida.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa estamos seguros de que es crucial esta reforma, para garantizar la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Esta secretaría deberá coordinar políticas y acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad sustantiva, es decir, deberá ir más allá de lo que actualmente se ha hecho en esa materia.

Así, la creación legal de una Secretaría cuya política pública sea en favor de las mujeres constituye una respuesta institucional necesaria y oportuna. Esta nueva dependencia no solo permitirá consolidar los esfuerzos gubernamentales en favor de la igualdad sustantiva, sino que proporcionará un marco jurídico



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

claro que delimite sus atribuciones, recursos y autonomía operativa. De esta manera, se deberá garantizar la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género, en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito nacional e internacional.

Con este contexto, la institucionalización implica no solo la creación formal de estructuras administrativas, sino también el reconocimiento de que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres debe ser un compromiso permanente del Estado, más allá de los cambios sexenales y coyunturales. A través de una secretaría con funciones claramente establecidas, presupuesto propio, capacidad operativa y autonomía técnica, se garantiza —y deberá ser así— la sostenibilidad y continuidad de las políticas públicas dirigidas a atender las necesidades específicas de las mujeres en Guanajuato.

De esta manera, institucionalizar la política de género mediante una dependencia de nivel estatal permitirá dotar a esta agenda de un mayor rango jerárquico dentro del aparato gubernamental, lo que facilita la coordinación interinstitucional y transversal con otras áreas del Ejecutivo y —en otras acciones en específico con los otros poderes y organismos autónomos y los ayuntamientos—. Esto es clave para abordar de forma integral problemáticas complejas como la violencia de género, la brecha salarial, la carga desproporcionada de cuidados o el acceso desigual a oportunidades, que requieren respuestas articuladas desde múltiples sectores. Una secretaría especializada puede generar diagnósticos precisos, diseñar estrategias con base en evidencia y garantizar mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Además, esta medida también responde a los estándares y compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁶ —CEDAW— y la Plataforma de Acción de

¹⁶ A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Beijing¹⁷. Estos instrumentos señalan la obligación de los Estados de crear marcos institucionales adecuados para promover la igualdad de género.

En ese sentido, toma coincidencia este ejercicio de carácter legislativo, pues la creación de una Secretaría de las Mujeres no solo cumple con estas obligaciones, sino que refuerza el papel del Estado como garante de los derechos de las mujeres, al brindar una estructura con autoridad, recursos y capacidad para incidir en la transformación de las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad.

De igual manera, esta comisión legislativa reconoce que la inversión en políticas de igualdad de género no solo responde a una exigencia de justicia social y derechos humanos, sino que también tiene un efecto comprobado y multiplicador en el desarrollo económico y social de los países. Diversos estudios elaborados por organismos internacionales, como el Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL—, han demostrado que eliminar las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en

como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

El Protocolo Facultativo de la Convención establece procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. Para las comunicaciones, autoriza al Comité CEDAW a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El procedimiento para las investigaciones permite al Comité iniciar averiguaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte. En México, el Senado aprobó el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) está integrado por 23 personas expertas independientes de todo el mundo, su principal función consiste en vigilar y dar seguimiento a la implementación adecuada de la Convención. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Convención y el Protocolo Facultativo.

La función fundamental del Comité de la CEDAW, es estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país. El Comité analiza los informes y emite observaciones y recomendaciones.

Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁷ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (DPB) es un documento crucial en la lucha por la igualdad de género. Adoptada en 1995 por 189 países, define objetivos y medidas para el progreso de las mujeres en 12 áreas clave, incluyendo la educación, la salud, y los derechos humanos.

La DPB es considerada un programa ambicioso que busca hacer realidad los derechos de las mujeres y niñas, siendo un referente para alcanzar la igualdad de género, una de las metas de la Agenda 2030. En 2025, se conmemora el 30 aniversario de la DPB, una oportunidad para evaluar los avances y fortalecer la acción global en favor de la igualdad de género

Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

el acceso al empleo, los salarios y los espacios de toma de decisiones tiene un impacto directo en el crecimiento económico.

De acuerdo con el informe del Banco Mundial «Mujer, Empresa y el Derecho 2023»¹⁸, garantizar la igualdad de género en el entorno laboral podría aumentar significativamente el Producto Interno Bruto —PIB— global, ya que las restricciones legales y culturales que limitan la participación de las mujeres representan una pérdida de productividad y eficiencia económica.

Por su parte, la CEPAL ha señalado que cerrar las brechas de género en el mercado laboral en América Latina y el Caribe podría aumentar el ingreso per cápita entre un 15% y un 34%, dependiendo del país. En su informe «La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad»¹⁹, este organismo destaca que la incorporación plena de las mujeres a la economía no solo mejora los indicadores macroeconómicos, sino que también tiene efectos positivos en el bienestar de las familias, en la reducción de la pobreza y en la cohesión social. Es decir, se ha documentado que mejoras en la salud y la educación de las mujeres repercuten directamente en mejores resultados educativos, sanitarios y económicos para las siguientes generaciones, lo que refuerza el carácter intergeneracional de estas políticas.

En este contexto, la institucionalización de las políticas de igualdad de género mediante la creación de una Secretaría de las Mujeres es una medida estratégica que permite maximizar el impacto, la sostenibilidad y la eficiencia de las acciones gubernamentales.

Una entidad especializada, con las características específicas de su naturaleza, asegura la transversalización del enfoque de género en todo el aparato gubernamental, permite el seguimiento sistemático de los avances y garantiza la permanencia de esta agenda como una prioridad del Estado. Su

¹⁸ Banco Mundial. (2023). *Mujer, Empresa y el Derecho 2023*. Washington, D.C.: World Bank. Disponible en: <https://wbi.worldbank.org/>

¹⁹ CEPAL. (2021). *La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46651>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

creación no es solo un acto administrativo, sino una apuesta estructural por un modelo de desarrollo más justo, inclusivo y resiliente.

En este sentido, las y los integrantes de esta comisión legislativa coincidimos con la promovente al afirmar que la creación legal de una Secretaría de las Mujeres no constituye únicamente una decisión técnica o administrativa, sino que representa un acto de justicia histórica. Se trata de un avance estructural en la construcción de la igualdad sustantiva y en el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, que responde a una deuda pendiente del Estado con más de la mitad de su población.

Desde esta perspectiva, la propuesta de reforma dictaminada por esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura fortalece los principios constitucionales que consagran la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana, entre otros.

Este ejercicio de carácter legislativo no solo otorga visibilidad institucional y transversal en la agenda de género, sino que también garantiza mecanismos permanentes para su implementación, seguimiento y evaluación. En este contexto, su creación representa un paso decisivo en la consolidación de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y participar de manera efectiva en la vida política, social, económica y cultural del estado. Este acto formal y materialmente legislativo, por tanto, no solo responde a una necesidad social urgente, sino que reafirma la obligación constitucional e internacional del Estado de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas.

De esta manera, las y los legisladores de Guanajuato —que conformamos esta Comisión dictaminadora—, creemos que esta secretaría debe atender de manera obligatoria la promoción de la igualdad sustantiva, para asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos que los hombres en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la economía, la política y la educación. La erradicación de la violencia contra las mujeres y se enfocará en prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, desde la violencia física y sexual hasta la violencia económica y psicológica. La atención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

integral a las mujeres, es decir, atender de manera eficiente y óptima las necesidades específicas de las mujeres en diferentes etapas de la vida, incluyendo niñas, adolescentes y adultas, así como a mujeres con discapacidad y mujeres indígenas.

En esa misma tónica, esta dependencia deberá atender la coordinación interinstitucional, y como ya lo hemos expresado, y trabajar en colaboración con otros órganos del gobierno, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para implementar políticas y programas efectivos en materia de igualdad de género. Y, no dejar de lado, el empoderamiento de las mujeres, es decir, deberá apoyar a las mujeres a través de la promoción de sus derechos, el acceso a la educación y la participación en la toma de decisiones. Por eso estamos ciertos que con este acto se da un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para las mujeres en Guanajuato.

Así, quienes dictaminamos consideramos fundamental hacer ese llamado a la autoridad ejecutora de la norma que desde sus atribuciones y facultades en la materia y en específico desde sus instrumentos de planeación, Guanajuato debe seguir estableciendo y generar también las condiciones para la mejora de la calidad de vida de las mujeres guanajuatenses a través de la protección de sus derechos. Lo anterior garantizando que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De esta manera es esencial alinear las acciones dentro de lo programático-presupuestal, donde a nivel programático-presupuestal, se identifica al programa presupuestario E045 - Acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses —IMUG—²⁰, y que ahora deberá ser atendido y fortalecido por

²⁰ Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2025

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2025, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como únicos ejes articuladores el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#refmaras>

Este programa cuenta con los siguientes componentes e indicadores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

la nueva dependencia. Asimismo, se tienen que tomar en consideración en este ejercicio otros programas que brindan bienes y servicios para salvaguardar la seguridad de las mujeres guanajuatenses, así como contribuir en su desarrollo, entre ellos se encuentran:

- E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado mediante ayudas inmediata y medidas de asistencia y atención a víctimas.
- E044 Participación de la sociedad en la prevención de delitos fortaleciendo la cultura de prevención y detección de riesgos en la comisión de conductas antisociales mediante la realización de pláticas, talleres y eventos que permitan tener herramientas para coadyuvar en la prevención de la violencia.
- E057 Trayectoria en Nivel Básico, Media Superior y Superior mediante el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes Guanajuatenses de escuelas públicas y privadas, preferentemente en situación de vulnerabilidad.
- S003 Impulso al combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar a través de recursos económicos a las madres guanajuatenses y a sus familias para contribuir a la mejora de sus condiciones de vida.
- S018 Capital Humano mediante el otorgamiento a las personas solicitantes con perfil emprendedor, equipamiento para que inicien o fortalezcan un proyecto productivo y diversifiquen sus ingresos económicos.²¹

Adicional, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2025²² se aprobaron más de 8,314 MDP en el enfoque transversal de identificaciones de acciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades²³.

Implementación de la perspectiva de género en programas estratégicos evaluada. Instrumentos de planeación, presupuestación y generación de datos estadísticos con perspectiva de género y enfoque interseccional implementados. Mecanismos de atención integral especializados a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos implementados. Acciones de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres realizadas. Mecanismos igualitarios para el acceso de las mujeres a espacios de participación en todos los ámbitos del desarrollo implementados. Procesos educativos desde la perspectiva de género implementados. Mecanismos de vinculación para la igualdad y el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia implementados.

²¹ Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2025

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2025, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como únicos ejes articuladores el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

²² Consulta disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3604/LPGE_2025.pdf

²³

Identificaciones de acciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 32. Del presupuesto general de egresos, se identifican acciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, contenidas en procesos y proyectos de la Ley, que importan la cantidad de \$8,314,807,045.40 (ocho mil trescientos catorce millones ochocientos siete mil cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), las cuales se desglosan en el Anexo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Coincidimos con quien propone, en que es menester resaltar que este acto es congruente con el realizado a nivel nacional, pues mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2024, se creó la Secretaría de las Mujeres, como una dependencia federal, a la cual le fueron conferidas las siguientes atribuciones y facultades:

- *Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de:*
- *Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.*
- *Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.*
- *Sistema de cuidados;*
- *Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión;*

Con las siguientes disposiciones específicas:

Reglas aplicables a procesos y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 33. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo procesos y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades deberán aplicar los recursos asignados a los mismos bajo una perspectiva de género, así como sujetarse a lo siguiente: Publicarán y difundirán sus programas para mujeres y la igualdad de oportunidades, para informar a la población sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable;

Identificarán y registrarán la población objetivo y las personas atendidas por dichos programas, diferenciada por sexo y por las variables que se determinen en la matriz respectiva, en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses presentará el informe antes señalado en las sesiones del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen en los sistemas que disponga la Secretaría; y Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones del desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Con independencia de lo previsto en las fracciones anteriores, los ejecutores del gasto público promoverán programas y acciones para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar, dentro de los primeros quince días posteriores al cierre de cada trimestre, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de lo dispuesto en el presente capítulo, conforme a las disposiciones que esta emita para tal efecto.

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses deberá enviar a la Secretaría a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior al cierre de cada trimestre, el informe sobre el ejercicio, destino y resultados, para su integración en los informes trimestrales y de cuenta pública.

²⁴ Consulta disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- *Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de las mujeres;*
- *Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;*
- *Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;*
- *Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;*
- *Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;*
- *Promover la armonización y constante actualización de la normativa en materia de diseño, implementación, programación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*
- *Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- *Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- *Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres;*
- *Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;*
- *Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres;*
- *Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, así como proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias; e*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- *Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables.* ²⁵

En ese sentido la propuesta se alinea perfectamente con el esfuerzo a nivel nacional en aras de atender dicho tema, de la mejor manera posible. Coincidimos de igual manera con la inclusión del uso del lenguaje inclusivo y no sexista como parte de las modificaciones propuestas a diversas leyes, en atención a la alineación a la legislación estatal, con las normas y estándares internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad, que pone de manifiesto el trato digno de todas las personas y la paridad entre los seres humanos. En ese sentido, coincidimos en este ejercicio toda vez que el estado cuenta con los pilares estratégicos y programáticos necesarios para impulsar una agenda sólida de igualdad sustantiva, respaldada por instrumentos de planeación, como el Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050²⁶, el Programa de Gobierno 2024-2030²⁷ y el Presupuesto con Enfoque de Resultados, por lo que la creación de la Secretaría de las Mujeres representa un avance significativo hacia el fortalecimiento de la política pública con enfoque de género, consolidando esfuerzos institucionales para garantizar los derechos de las mujeres y promover su desarrollo integral.

²⁵ La Secretaría de las Mujeres coordina las acciones y políticas públicas que se implementan a nivel nacional para promover las condiciones para avanzar hacia una vida libre de violencias para niñas, adolescentes y mujeres en México.

Consultable en: <https://www.gob.mx/mujeres>

²⁶ Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, instrumento de planeación elaborado en conjunto con la sociedad y los sectores productivos, el cual parte de nuestra realidad para atender los retos que debemos enfrentar a fin de lograr un desarrollo sustentable; no omitiendo destacar que el presente plan se emite cumplidos doscientos años de historia en los que el estado de Guanajuato se conformó como entidad libre y soberana, y se establecieron sus poderes fundacionales.

Consultable en:

https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/GDSV_Plan_Estatal_de_Desarrollo_2050_Version_Sintesis.pdf y <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/index.php/dependencia/per%C3%B3dico-oficial-del-gobierno-del-estado-de-guanajuato>

²⁷ El Programa de Gobierno de Guanajuato 2024-2030 es la guía que orienta las acciones del Gobierno de la Gente para lograr un Guanajuato sostenible, equitativo y transparente.

Representa un esfuerzo colectivo que consolida la visión de un futuro próspero, donde la colaboración entre la sociedad y el gobierno impulsa los cambios.

Su diseño incorporó el uso de inteligencia artificial para integrar más de 26 mil voces de distintas regiones y sectores, con el propósito de construir un Guanajuato seguro, incluyente y basado en el respeto, donde las personas puedan desarrollarse con plenitud.

Consultable en: <https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/programagobierno24-30/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Otro aspecto importante a destacar en esta propuesta es el alcance social, pues en el marco de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres —por violencia feminicida—²⁸, y a fin de crear políticas públicas transversales para la atención integral e impulso en la calidad de vida de las mujeres en el Estado, se ha estimado crear la Secretaría de las Mujeres, como una dependencia de la administración pública centralizada, a fin de potenciar el nivel de coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo, tomando como base al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y adicionando atribuciones que permiten atender a personas en situaciones vulnerables como las mujeres recluidas en los Centros de Reinserción Social, implementar planes de capacitación entre los servidores públicos en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y violencia laboral de género.

De esta manera, entendemos que se modifican quince normas en las que se contempla al —IMUG—, haciendo la adecuación que se refiere a la Secretaría de las Mujeres. Por otro lado, con respecto al impacto social y de género, esta propuesta dignifica y visibiliza el papel de las mujeres en la entidad

²⁸ En marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitir la declaratoria.

En atención a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 fracciones 1, 11, 111 y IV del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me dirijo a usted a fin de Solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, en especial por los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, para el territorio que comprende el estado de Guanajuato, en específico los municipios de Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao y Valle de Santiago y de igual forma se establezcan medidas conducentes para el resto del territorio.

El 25 de septiembre de 2024, se declaró la alerta.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafo noveno del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emite la presente declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres para los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán, todos del estado de Guanajuato, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

RES OLUTIVOS PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo C. I. N., Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán, del estado de Guanajuato.

SECUNDO. El gobierno del estado de Guanajuato y los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo C. I. N., Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, 23 y 50, fracción XI, de la Ley General de Acceso, deberán llevar a cabo las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas bajo su jurisdicción, con el fin de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia.

Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

a través de las diferentes acciones que se encomiendan en el ámbito social, económico, educativo, de salud pública, cultural y político, erigiéndose como una pieza clave en el desarrollo de políticas públicas y acciones encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, su desarrollo y el fortalecimiento de su autonomía. De esta manera, se busca disminuir la vulneración de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Quienes dictaminamos coincidimos que la creación de dicha dependencia no implica un impacto presupuestal debido a la absorción de la estructura del —IMUG—, resultando fundamental que las acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las mujeres y reducir las brechas de desigualdad, se implementen bajo un esquema de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, garantizando así una atención integral, eficiente y sostenible en el tiempo.

IV. Modificación a la iniciativa

Es importante destacar que las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales decidimos atender y considerar las propuestas presentadas por las instituciones consultadas, procurando en todo momento respetar el objetivo original planteado por la promovente al suscribir la iniciativa. En este sentido, se incorporaron diversos planteamientos formulados por las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo durante la mesa de trabajo celebrada para tal efecto, en un ejercicio de diálogo institucional y construcción colaborativa.

Si bien este órgano legislativo cuenta con plena autonomía para definir el contenido del dictamen respecto a las medidas legislativas propuestas, no puede perderse de vista que el proceso de consulta tiene como propósito central garantizar los derechos de las mujeres. Por ello, la incorporación de las observaciones y aportaciones técnica legislativa y congruencia normativa se realizó con la finalidad de enriquecer la propuesta, fortalecer su viabilidad operativa y asegurar que la creación de la Secretaría de las Mujeres responda efectivamente a las necesidades reales del contexto estatal, sin desvirtuar el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

espíritu original de la iniciativa. En este contexto, se describen las aportaciones realizadas por las instituciones consultadas.

1. En primer término, se determinó no incluir en el decreto el artículo 22 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, a efecto de atender la reforma del Decreto Gubernativo número 17, del 22 de enero de 2025, mediante la reforman los artículos 18 y 34 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, fue formalizada la competencia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para conocer y sustanciar el procedimiento de atención a las denuncias por posibles hechos de discriminación entre particulares según lo establece la vigente Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y su Reglamento. En tal sentido, no se modificó en los términos que se preveían los artículos 22 y 31, a fin de que estas atribuciones permanezcan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno.
2. En relación con el artículo 16 de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determinó considerando el concepto de interseccionalidad que representa la atención de las mujeres de la diversidad sexual y de género; fundamental que se incluyera una atribución a la Secretaría para las Mujeres Guanajuatenses. Con la siguiente redacción:

«Artículo 16. [...]

II. Realizar acciones afirmativas para atender a las mujeres de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad; y [...]”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Estos ajustes buscan garantizar que las disposiciones propuestas se armonicen adecuadamente con el marco legal vigente, evitando contradicciones normativas, y asegurando que la creación de la nueva Secretaría de las Mujeres responda eficazmente a los fines para los cuales fue concebida.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura reafirmamos el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Para ello, resulta fundamental cumplir plenamente con los principios constitucionales y convencionales que rigen la función pública, tales como la legalidad, objetividad, eficiencia y honradez, así como con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, asegurando tanto el reconocimiento como la protección efectiva de sus derechos individuales y colectivos. De esta manera consideramos que, este acto legislativo es un avance simbólico importante respecto de ese compromiso con la igualdad. Sabemos que aún existen retos en materia de presupuesto y acción transversal para universalizar los derechos de las mujeres que todavía son grandes en México y en Guanajuato.

De esta manera, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres constituyen un eje transversal que incide directamente en el cumplimiento de múltiples Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Este enfoque no solo abarca el derecho a la igualdad y la no discriminación, sino que también impacta áreas clave como la participación política, el acceso a la educación, la salud, la inclusión económica y el ejercicio pleno de los derechos humanos, reafirmando que el desarrollo sostenible solo es posible si se garantiza la igualdad de género en todos los ámbitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

De esta manera, esta comisión legislativa destaca que el dictamen propuesto contribuye al cumplimiento de diversos ODS de la ONU, al incidir directamente en varias de sus metas prioritarias. En particular, se alinea con el ODS 5: Igualdad de género, al promover la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública; el ODS 10: Reducción de las desigualdades, especialmente con la Meta 10.2, que busca empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su origen, incluidas las comunidades indígenas, y con la Meta 10.3, orientada a garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar leyes y políticas discriminatorias. Y, se contribuye al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, particularmente a la Meta 16.7, que establece la importancia de garantizar una toma de decisiones inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles.

La Sexagésima Sexta Legislatura reafirma su compromiso de continuar legislando en favor de las mujeres y las niñas, con el propósito de garantizar su bienestar integral y fortalecer el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos. A través de un marco normativo incluyente, equitativo y con perspectiva de género, se busca atender de manera prioritaria sus necesidades, promoviendo su participación activa en los procesos de toma de decisiones y asegurando que sus voces sean escuchadas e incorporadas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adicionan** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

«Artículo 13. La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

XIV. Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y

XV. Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 23 bis. La Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de diseñar, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

de las mujeres, su participación igualitaria en todos los ámbitos desde la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, y erradicar la violencia y la no discriminación en contra de las mujeres. A la Secretaría de las Mujeres le competen las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, coordinar, ejecutar, promover y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas y acciones que fomenten la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; e incorporar la perspectiva de género en los planes de desarrollo de la Administración Pública Estatal;
- II.** Diseñar e Impulsar políticas que aseguren la participación igualitaria de las mujeres en el desarrollo económico, político, social y cultural, así como en cualquier ámbito en el estado, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación y violencia;
- III.** Diseñar políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado, así como establecer los mecanismos para su implementación y evaluación de resultados en coordinación con las instancias correspondientes;
- IV.** Promover entre los poderes del Estado, los organismos con autonomía constitucional, los ayuntamientos y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- V.** Proponer estrategias para la orientación del recurso público que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- VI.** Fomentar una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII.** Capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, autoridades municipales y sectores social y privado, sobre los derechos humanos de las mujeres, tipos y ámbitos de las violencias y prevención de la violencia feminicida, e implementar mecanismos para evaluar la Igualdad de género en las instituciones públicas;
- VIII.** Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres en el ámbito político, cultural, económico, deportivo, científico, académico y social;
- IX.** Promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos, así como de la cultura de la denuncia por actos que violenten los derechos humanos de las mujeres, para el efecto, se coordinará con las instituciones competentes;
- X.** Proponer y celebrar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con los tres órdenes de gobierno, en las materias relacionada con su objeto;
- XI.** Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres;
- XII.** Impulsar el desarrollo de las mujeres a través de capacitaciones, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contra las mujeres;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- XIII.** Coordinar esfuerzos con instituciones educativas, organismos gubernamentales y la sociedad civil para garantizar que las mujeres tengan acceso a programas y recursos que les permitan concluir la educación básica y media superior, y en su caso, superior;
- XIV.** Operar, coordinar y supervisar los refugios, así como espacios seguros destinados a la protección y atención integral de mujeres en situación de violencia, que garanticen su seguridad;
- XV.** Establecer modelos, protocolos y rutas de atención a las violencias contra las mujeres en los distintos ámbitos;
- XVI.** Proporcionar el servicio gratuito psicológico, de orientación, y asesoría jurídica de mujeres receptoras de violencia de género;
- XVII.** Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;
- XVIII.** Diseñar e implementar planes de formación, capacitación, especialización, profesionalización de las y los servidores públicos en materia de perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, prevención de los tipos y ámbitos de las violencias en contra de las mujeres;
- XIX.** Colaborar con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Paz y los Ayuntamientos para implementar medidas de prevención, protección y atención de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XX.** Mantener un contacto permanente con las autoridades de los centros de reinserción social y realizar visitas periódicas para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres internas. Asimismo, llevar a cabo actividades de atención y acompañamiento que faciliten su reinserción a la sociedad, promoviendo su acceso a programas de capacitación, educación y salud; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, fracción XVI, recorriendo en su orden las actuales fracciones XVI a XIX como fracciones XVII a XX; 4; 10, en sus fracciones II, IV, VII, VIII y X, sus párrafos cuarto y sexto; 11, fracciones I, V y VII; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII; 19, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Octava del Capítulo VII; 22, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena del Capítulo VII; la denominación de la Sección Décima del Capítulo VII; 24 y su epígrafe; y 44 bis, fracción II, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 10 y se **deroga** la fracción VIII del artículo 2 de la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Glosario**

Artículo 2. ...

I a VII. ...

VIII. Se deroga

IX a XV. ...

XVI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres;

XVII a XIX. ...

Planeación...

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Integración...

Artículo 10. El Consejo...

I. Una ciudadana designada...

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. La Secretaría de Seguridad y Paz;

V. ...

VI. ...

VII. La Secretaría de la Honestidad;

VIII. La Secretaría de Economía;

IX. ...

X. La Secretaría, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI a XX. ...

La Secretaría Ejecutiva del Consejo será designada por el Consejo a partir de la propuesta que formule la Secretaría.

Cuando acuda la persona titular del Poder Ejecutivo, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambas conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Por cada persona integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.

Facultades...

Artículo 11. El Consejo Estatal...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal, para su aprobación;

II a IV. ...

V. Rendir anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VI. ...

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia contra las mujeres y a sus reglamentos;

VIII a XXIV. ...

SECCIÓN CUARTA

Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz ejercerá las siguientes facultades:

I a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

SECCIÓN OCTAVA

Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad

Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad ejercerá las siguientes facultades:

I a IV. ...

SECCIÓN NOVENA

Facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado

SECCIÓN DÉCIMA

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes facultades:

I a XVI. ...

Autoridades...

Artículo 44 Bis. Las órdenes de...

I. ...

II. La Secretaría;

III y IV. ...»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 5 fracción XI recorriendo las actuales fracciones IX a XI como fracciones VIII a X; 10, párrafo primero; 36 fracciones I, II, III y VII; y 37; y se **adiciona** el artículo 36 con un párrafo segundo de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

«Glosario

Artículo 5. Para los efectos...

I a VII. ...

VIII. Instancia Municipal de la Mujer: unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres;

IX. Perspectiva de género: metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género;

X. Programa para la Igualdad: el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato;

XI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres;

XII y XIII. ...

Revisión...

Artículo 10. La Secretaría de la Honestidad será la encargada de revisar anualmente los resultados de los presupuestos en relación con los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de perspectiva de género en su ámbito de competencia. Para dicha revisión se utilizarán los siguientes lineamientos enunciativos y no limitativos:

I a IV. ...

Las mismas facultades...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Conformación...

Artículo 36. El Sistema para...

I. La Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV a VI. ...

VII. La Secretaría de la Honestidad;

VIII a XVI. ...

La Secretaría Ejecutiva será designada por el órgano directivo la Sistema para la Igualdad, de la propuesta que formule la Secretaría de las Mujeres.

Coordinación...

Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 4; 26, fracciones I, III, IV, VIII y IX; 27, fracciones I, VII y IX; 29; la denominación de la Sección Tercera; 30, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Cuarta; 31, párrafo primero y fracción I, con su epígrafe; la denominación de la Sección Quinta; 32, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Sexta; 33, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Séptima; 34, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Octava; 35, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena; 36, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima; 37, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Duodécima;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

39, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera; 40, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis; 40 Bis, con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Cuarta; 41, párrafo primero con su epígrafe; 42, fracción III; 44, párrafos primero y tercero; 45; 50, párrafo primero; 52, párrafo primero; 58 bis, párrafo segundo; y 66, párrafo primero, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Previsión...

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I. De la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. ...

III. De la Secretaría del Nuevo Comienzo;

IV. De la Secretaría de Seguridad y Paz;

V a VII bis. ...

VIII. De la Secretaría de la Honestidad;

IX. De la Secretaría de las Mujeres;

X a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Facultades...

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. Proponer, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal para su aprobación;

II a VI. ...

VII. Rendir anualmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VIII. ...

IX. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia y a sus reglamentos;

X a XVII. ...

Facultades...

Artículo 29. Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán facultades específicas de acuerdo a su competencia, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado.

Sección Tercera

De la persona Titular del Poder Ejecutivo

Facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 30. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Sección Cuarta

De la persona Titular de la Secretaría de Gobierno

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno

Artículo 31. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la presidencia del Consejo Estatal en caso de ausencia; y
- II. ...

Sección Quinta

De la persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Facultades de la persona Titular de la Secretaria del Nuevo Comienzo

Artículo 32. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes facultades:

- I a V. ...

Sección Sexta

De la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 33. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz tendrá las siguientes facultades:

- I. a III. ...

Sección Séptima

De la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Facultades de la persona Titular de la Fiscal General

Artículo 34. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Octava

De la persona Titular de la Secretaría de Educación

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Educación

Artículo 35. La persona Titular de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Novena

De la persona Titular de la Secretaría de Salud

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Salud

Artículo 36. La persona Titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

I a III. ...

Sección Décima

De la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad

Artículo 37. La persona Titular de la Secretaría de la Honestidad tendrá las siguientes facultades:

I y II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Sección Duodécima

De la persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Facultades de la persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Artículo 39. La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Décima Tercera

De la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

Facultades de la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

Artículo 40. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Décima Tercera Bis

De la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 40 Bis. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las mismas facultades que la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Sección Décima Cuarta De la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia

Facultades de la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia

Artículo 41. La persona Titular del Consejo Estatal de la Familia tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

Atribuciones...

Artículo 42. Corresponden a los...

I. y II. ...

III. Capacitar a las personas servidoras y funcionarias públicas que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia;

IV a IX. ...

Derecho...

Artículo 44. Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona integrante señalado en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Los cargos en...

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal deberán contar con un suplente que será la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designen, a excepción de la persona Titular de la presidencia que será suplida por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Invitación...

Artículo 45. La presidencia del Consejo Estatal podrá invitar a participar en sus sesiones a personas o instituciones del sector público, social y privado que en razón de su actividad conozcan de asuntos de violencia, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar en la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Medidas...

Artículo 50. Las personas integrantes del Consejo Estatal considerarán como medidas de prevención:

I a IV. ...

Acciones...

Artículo 52. Las personas integrantes del Sistema Estatal, para el desarrollo de una cultura de paz, llevarán a cabo las siguientes acciones y campañas, de conformidad con el Programa Estatal:

I a V. ...

Capacitación

Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia ...

I a X. ...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Secretaría de las Mujeres podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.

Creación...

Artículo 66. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para salvaguardar a las personas receptoras de violencia, podrán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

I. y II. ... »

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 10; 12, segundo párrafo; 15; 18, fracciones I a IX y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la **Ley para la Búsqueda de Personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

«Salvaguarda...

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en el caso de las mujeres con la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Servicios...

Artículo 12. La Procuraduría Estatal...

En el caso de mujeres desaparecidas la Secretaría de las Mujeres, prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrá participar...

Sanción...

Artículo 15. Las personas servidoras públicas estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionadas en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.

Integración...

Artículo 18. El Sistema Estatal ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VII. Tres personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VIII. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IX. La persona titular de la Comisión de Víctimas.

Así como una persona representante del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que deberá ser convocada a cada reunión del Sistema Estatal, quien tendrá solo derecho a voz y no a voto.

Las personas titulares de las presidencias municipales deberán ser convocadas a las reuniones del Sistema Estatal, cuando se traten asuntos de su competencia, en dichas reuniones tendrán solo derecho a voz. Alguna persona integrante del Ayuntamiento será suplente de la persona titular de la presidencia municipal.

Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Tratándose de la persona titular de la Fiscalía General, será suplente la persona titular de la Fiscalía Especializada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Las personas integrantes e invitadas del Sistema Estatal no recibirán pago o compensación alguna por su participación en el mismo.

Quien presida el...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 4, fracción XI; y 16 Ter, fracción VII de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I a X. ...

XI. Secretaría: la Secretaría de Derechos Humanos.

Integración...

Artículo 16 Ter. El Consejo estará...

I a VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres; y

VIII. ...

Las personas consejeras...

Los requisitos que...

Las personas integrantes...

La inclusión de... »



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 7, fracción XVI quater; 8, párrafo tercero; 15, fracciones I, III y VIII; 16, párrafo primero y su epígrafe; 18, párrafo primero y su epígrafe; 36 duodécimos, fracciones III, V, VI y IX; 62; 66, párrafo segundo; 69; 73, párrafo primero; 74; 76, párrafo primero; 90; 91; 106; 112; 128; 198, párrafo primero; 220, párrafos primero y segundo; 221, fracción I; 266 párrafos primero y segundo; y 269, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 7. Para los efectos...

I a XVI ter. ...

XVI quater. Secretaría: La Secretaría de Obra Pública;

XVI quinquies a XXIII. ...

Programa...

Artículo 8. El Programa Estatal...

El Programa se...

I a IX.

El Programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Programa de Gobierno y podrá actualizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, o cuando ocurran cambios en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

El Programa Estatal...

Autoridades...

Artículo 15. Son autoridades estatales...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II y II bis. ...

III. La Secretaría de Finanzas;

IV a VII. ...

VIII. Las personas titulares de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 16. La persona titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes facultades:

I a VIII. ...

Facultades de la Secretaría de Finanzas

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I a V. ...

Integración...

Artículo 36 duodecies. El Consejo Estatal...

I y II. ...

III. Quien sea titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

IV. ...

V. Quien sea titular de la Secretaría de Finanzas;

VI. Quien sea titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VII y VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

IX. Quien sea titular de la Secretaría de las Mujeres;

X a XIII. ...

Registro

Artículo 62. Todos los vehículos que circulen por las vías públicas del Estado de Guanajuato y que en razón de su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante la Secretaría de Finanzas. Las condiciones y requisitos para cada tipo y clase de vehículo son las que al respecto se señalen en esta Ley y sus reglamentos.

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Registro...

Artículo 66. El registro de...

La Secretaría de Finanzas expedirá las placas y la calcomanía que permita identificar a los vehículos conducidos por o en que habitualmente viajen personas con discapacidad.

Padrón...

Artículo 69. La Secretaría de Finanzas, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades municipales, en los términos del artículo 62 de esta Ley, llevarán un control veraz y actualizado de los vehículos automotores sometidos a la jurisdicción estatal, debiendo integrar y operar un padrón que contenga los datos relativos a los mismos.

Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Convenios...

Artículo 73. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales o de otros estados de la República, para la integración y actualización del registro de los vehículos.

Como resultado de...

Otorgamiento...

Artículo 74. Las placas de circulación que requieren los vehículos registrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento serán otorgadas por la Secretaría de Finanzas.

Tipos...

Artículo 76. La Secretaría de Finanzas expedirá los tipos de placas siguientes, para:

I. a III. ...

Seguridad...

Artículo 90. La persona titular del Poder Ejecutivo y los municipios promoverán y ejecutarán acciones en materia de seguridad y educación vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios del servicio público y especial de transporte; y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, los avances tecnológicos y lo establecido en la fracción 1, inciso b), del artículo 5 de la presente Ley

Fomento...

Artículo 91. La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Cursos...

Artículo 106. La Secretaría de Seguridad y Paz dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que las personas interesadas cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Escuelas...

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad y Paz podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas colectivas, así como entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlas en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento.

Renovación...

Artículo 128. La persona titular del Poder Ejecutivo a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Efectos...

Artículo 198. Revocada la concesión, se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado los puntos resolutiveos y se notificará a la Secretaría de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Finanzas con el objeto de que proceda a dar de baja el registro del o los vehículos con los cuales se prestaba el servicio.

De igual manera...

Enajenación...

Artículo 220. La persona titular del Poder Ejecutivo o los ayuntamientos, a través de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del municipio.

La enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción 111 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Podrá determinarse...

Si como resultado...

Aplicación...

Artículo 221. El decreto o...

I. A la Secretaría de Finanzas y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;

II a IV. ...

Competencia...

Artículo 266. La persona titular de la unidad administrativa de transporte será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones 1, 11, V, VI, IX, X Y XI del artículo 249 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

La Secretaría de Seguridad y Paz, a través de la unidad administrativa que señale su Reglamento Interior será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones 111, IV y VII del artículo 249 de esta Ley.

Para la aplicación...

La dependencia municipal...

La aplicación de...

Imposibilidad...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad y Paz en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 17, fracción I, inciso a), subincisos 1, 2, 3, 4 y 4-1; 18, párrafo primero y su epígrafe; 20, párrafo primero y su epígrafe; 21-1, párrafo primero y su epígrafe; 27-4, fracciones I a XII y su segundo párrafo; 91, fracciones I a XIV y se deroga la fracción V del artículo 27-4 y la fracción VIII del artículo 91 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades

Artículo 17. Son autoridades en...

I. ...

a)

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo;
2. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
3. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

4. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

4-1. La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

5 y 6. ...

b) y c) ...

II y III. ...

Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 18. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 20. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos

Artículo 21-1. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

Integración...

Artículo 27-4. El Consejo Directivo ...

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien asumirá la presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;
- V. Derogada.
- VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VII. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;
- VIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección; y
- IX. La persona titular del Sistema;
- X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- XI. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo; y
- XII. La persona titular de la Procuraduría de Protección.

Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y de la Secretaría de la Honestidad serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta...

Derechos...

Artículo 76. Las niñas, niños...

Las autoridades estatales...

El Sistema y...

Integrantes...

Artículo 91. El Sistema Estatal...

- I.** La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien asumirá la presidencia;
- II.** La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III.** La persona Titular de la Secretaría de Educación;
- IV.** La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- V.** La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VI.** La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- VII.** La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- VIII.** Derogada.
- IX.** La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- X.** La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;
- XI.** La persona Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII.** La persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII-1.** La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XIII.** La persona Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

XIV. Tres personas representantes de la sociedad civil, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** los artículos 5, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 6 y 10; 6, párrafo primero y su epígrafe; 7, párrafo primero y su epígrafe; 8, párrafo primero y su epígrafe; 12, párrafo primero y su epígrafe; 16, párrafo primero y su epígrafe; 25; 27 y 28, de la **Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Autoridades...

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I. ...

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

1. La Secretaría de Derechos Humanos;

2. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

3. a **5.** ...

6. La Secretaría de Cultura;

7. a **9.** ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

10. La Secretaría de las Mujeres;

11. ...

b) a d) ...

II. ...

Competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 6. Compete a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a IV. ...

Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos

Artículo 7. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 8. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Cultura

Artículo 12. La Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. ...

Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

II. Realizar acciones afirmativas para atender a las mujeres de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad; y

III. ...

Unidad responsable

Artículo 25. La Secretaría de Derechos Humanos contará con una unidad responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual y de género del Gobierno del Estado.

Desarrollo...

Artículo 27. La Secretaría de Derechos Humanos a través de la unidad, procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, entendiéndose por este el proceso tendiente a brindar a este sector de la población las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

Respeto...

Artículo 28. La Secretaría de Derechos Humanos será responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados, a fin de construir una sociedad digna y equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 16 fracciones I a IX ter y su párrafo segundo; 17 y 31; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 16 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integrantes...

Artículo 16. El Consejo estará ...

I. Una persona ciudadana designada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

quien presidirá el Consejo;

II. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VIII. Derogada;

IX. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

IX bis. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX ter. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

X y XI. ...

Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo acuda, ésta asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Los integrantes a...

Por cada integrante...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Carácter...

Artículo 17. El cargo de las personas integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Actuación...

Artículo 31. El Consejo, dentro de su ámbito de competencia, podrá iniciar sus actuaciones a petición de parte o actuar de oficio cuando tenga conocimiento de actos, omisiones o prácticas discriminatorias o por infracciones a esta Ley, en aquellos casos que quien presida lo determine. La instrucción de las actuaciones podrá encomendarse al funcionario de la Secretaría de Gobierno que se designe en acuerdo específico, siempre que no exista acuerdo del Consejo asignado en esta encomienda.»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 13 primer párrafo, fracciones II, IV y VII; 20, fracciones I y III y párrafo tercero; 55, fracción I y se deroga la fracción VIII del artículo 13 de la **Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integrantes

Artículo 13. Son las personas integrantes del Sistema de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato:

I. ...

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. La Secretaría de Derechos Humanos;

V y VI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

VII. La Secretaría de las Mujeres;

VIII. Derogada.

IX a XV. ...

La Fiscalía General...

Integración

Artículo 20. La Junta de...

I. Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, a quien corresponderá la presidencia;

II. ...

III. Titular de la Secretaría de la Honestidad;

IV y V. ...

La Junta de...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las personas integrantes...

Integración

Artículo 55. El Consejo Regulador...

I. Una persona representante de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

II a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Las dependencias y...

Las personas integrantes...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 11, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 41; 45; 49; 74, fracción I, incisos b), d) y e); 81, fracción II; 83, fracción I, inciso b) y III; 87, fracción II; 88; 112, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 138, párrafos primero y segundo; y 139, de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Garantía...

Artículo 11. Cuando el imputado...

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional remitirá dichos bienes a la Secretaría de Finanzas para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo señalado en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Derecho...

Artículo 14. Las víctimas tendrán...

Para llevarse a cabo la conciliación o la mediación, deberá acreditarse a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a la Secretaría de las Mujeres, a fin de que se cercioren que la víctima en caso de ser mujer tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión, cuando se trate de delitos de violencia de género. Se sancionará a las personas servidoras públicas que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Afectaciones...

Artículo 41. La Comisión Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría del Nuevo Comienzo y demás entidades obligadas, así como en aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Apoyos...

Artículo 45. La Secretaría de Educación de Guanajuato otorgará apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Apoyos...

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y la Universidad de Guanajuato en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Conformación ...

Artículo 74. El Sistema Estatal estará...

I. ...

a)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

- b) La Secretaría de Seguridad y Paz;
- c) ...
- d) La Secretaría del Nuevo Comienzo; y
- e) La Secretaría de las Mujeres;

II a III. ...

IV. Las personas titulares de las Presidencias Municipales;

V. La persona titular de la Comisión.

Patrimonio...

Artículo 81. El patrimonio de...

I. ...

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por conducto de la Secretaría de Finanzas; y

III. ...

Organización...

Artículo 83. La organización y...

I. ...

a)

b) La Secretaría de Finanzas;

c) y d) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

II. ...

III. La persona titular de la presidencia de la comisión; ...

Los integrantes referidos...

La Junta de...

Consejo...

Artículo 87. El Consejo Consultivo...

El Consejo Consultivo...

Para efectos del ...

La convocatoria para...

I. ...

II. Región 2: San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San José de Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Xichú y Atarjea;

III a VIII. ...

Las bases de...

La elección de...

Las funciones del...

Elección...

Artículo 88. La Comisión estará a cargo de una presidenta o presidente elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

del Estado, de la terna que enviará la persona titular del Poder Ejecutivo, previa expedición de convocatoria.

Competencia...

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría del Nuevo Comienzo, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sus correlativos en los municipios, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I a XII. ...

La Secretaría de Educación de Guanajuato establecerá un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los tipos básico, medio superior y superior en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.

En los casos...

La Secretaría de...

La Secretaría de Seguridad y Paz e instituciones de seguridad pública municipales, deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Subrogación...

Artículo 138. La Secretaría de Finanzas se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. Para tal efecto, se aportarán los medios de prueba idóneos para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor de la Secretaría de Finanzas, en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso...

Procedimiento...

Artículo 139. La Secretaría de Finanzas ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 6, fracción XIV; 11, párrafo segundo; 47, párrafo primero; y 64, fracciones I a XII, de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 6. Para los efectos...

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría: la Secretaría del Nuevo Comienzo;

XV. a XIX. ...

Sistemas...

Artículo 11. En función de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

I a IV. ...

A solicitud de la autoridad indígena, la Secretaría de Seguridad y Paz, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena.

Capacitación...

Artículo 47. El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública en materia penal y la Representación Gratuita en materia civil, capacitarán a sus servidores públicos cuyas funciones sean desempeñadas en territorios de municipios del Estado con presencia indígena, sobre la lengua, usos, costumbres y tradiciones.

Las agencias del...

Integración...

Artículo 64. El Comité estatal...

I. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien asumirá la presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. La persona titular de la Secretaría del Campo;

VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

IX. La persona titular del Instituto de las Juventudes;

X. La persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XI. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

XIII a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 4; 9, fracción I, inciso a); 10, párrafo primero; 12; 13, párrafo primero y su epígrafe; 15, párrafo primero y su epígrafe; 18, párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones I a X; se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 12, reubicando el contenido de la fracción X, como fracción XII; y se **deroga** el artículo 12 Bis, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Previsión ...

Artículo 4. La persona Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Autoridades

Artículo 9. Son autoridades para...

I. ...

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo;

b) y c) ...

II. ...

Atribuciones...

Artículo 10. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

Atribuciones...

Artículo 12. La Secretaría de...

I a IX. ...

X. Fomentar en las instituciones educativas del tipo superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

XI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas del tipo superior y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y

XII. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 12 Bis. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 13. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Economía

Artículo 15. La Secretaría de Economía tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

Integración...

Artículo 22. El Consejo Estatal...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Secretaría de Economía;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien asumirá la secretaría técnica;

VIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

XI. ...

Por cada integrante...

Los integrantes a...»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 7, fracción XIII; 17, párrafo segundo; la denominación del Capítulo II, del Título Segundo; 19, párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XXII; 27; 38, fracción I; y se **derogan** las fracciones XVII y XXI del artículo 22, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario...

Artículo 7. Para efectos de...

I a XII. ...

XIII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad y Paz;

XIV y XV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Consejo...

Artículo 17. El Consejo Estatal ...

La Secretaría de Seguridad y Paz coordinará e implementará las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que señala esta Ley.

Para dar seguimiento...

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PAZ

Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

Integrantes...

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial...

I. La Secretaría de Seguridad y Paz;

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III a VI. ...

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de la Honestidad;

IX. La Secretaría de Finanzas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

X. La Secretaría de Turismo e Identidad;

XI. La Secretaría de Obra Pública;

XII. La Secretaría de las Mujeres;

XIII a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. La Secretaría de Cultura.

La Coordinación de la Comisión Intersecretarial estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Paz, y su funcionamiento, organización y atribuciones se regulan en su Decreto de creación.

Instrumentación...

Artículo 27. El Programa Estatal será aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en el que deberá referirse la atención de la violencia y la delincuencia en zonas de atención prioritaria, así como contener acciones y metas a realizar por parte de las dependencias y organismos públicos estatales con la participación que le corresponda a los municipios involucrados bajo un enfoque coordinado, intersectorial y transversal.

Integración...

Artículo 38. Los Consejos Estatal...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear la Secretaría de las Mujeres.

Referencias

Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DE 2025 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47545
Asunto:	Dictamen aprobado de la iniciativa que crea la Secretaría de la Mujer
Descripción:	Se remite dictamen aprobado de la iniciativa que suscribe la Gobernadora del Estado para crear la Secretaría de la Mujer.
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250519095845701_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:01:00 p. m. - 19/05/2025 10:01:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	43-e2-1e-93-ee-f7-fc-31-45-2c-1e-b9-8c-6e-1e-dc-de-af-b6-44-01-6d-31-32-a5-d3-75-eb-6d-8d-22-95-43-50-f8-3b-a9-9e-8e-68-b5-82-96-bc-28-bb-58-33-34-47-4e-85-fd-2d-b5-2c-2e-74-bd-24-20-31-cf-04-18-09-62-03-6f-bb-23-62-00-01-bb-da-c8-0a-c3-2c-cb-6e-52-35-2e-a5-77-b8-fb-88-37-b2-d0-d2-42-33-de-e0-e4-a3-76-07-f0-24-e2-64-03-f0-e0-89-de-6d-7d-95-1a-7a-8d-54-12-38-49-d6-c0-2e-d4-71-fc-87-cf-db-49-80-e4-ca-e6-16-e6-09-0d-6a-71-15-2e-38-b8-dd-c7-4f-bf-7e-73-40-a8-ea-1f-53-f7-19-ef-a8-cc-fb-02-97-71-a2-b2-24-20-55-5f-15-85-bc-7b-32-08-12-0e-99-fd-a8-f0-0d-73-ba-11-3a-79-98-23-09-e7-a2-36-72-c8-af-f5-a6-a8-14-8f-3e-eb-fe-dd-59-e6-45-96-c0-0d-70-2e-1b-8b-2d-ee-fd-1b-a3-5f-20-6e-76-df-9f-7b-a2-72-bf-b1-01-9f-ee-de-5a-e4-06-80-8b-9b-9e-99-7f-a4-80-e6-32-cb-b5-2f-9e-25-a2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:03:20 p. m. - 19/05/2025 10:03:20 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:02:47 p. m. - 19/05/2025 10:02:47 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638832457676816292
Datos Estampillados:	v1/Msgz3HUvgj/Dnz6K6rbHPFas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407969164
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:02:22 p. m. - 19/05/2025 10:02:22 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.8	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:03:40 p. m. - 19/05/2025 10:03:40 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	e2-ef-23-f2-7b-39-e2-ea-99-25-d9-cb-07-1f-87-ee-ba-a1-7a-d9-c1-8f-88-42-7a-94-14-eb-bc-3d-48-42-3e-3e-11-2c-7c-25-01-ab-0c-53-57-4c-87-97-6e-f3-13-b7-71-e1-58-1c-03-7d-65-6f-5d-21-0f-86-7d-92-51-07-75-3c-55-16-49-92-96-a4-ac-32-22-52-bb-95-ae-a2-32-58-e1-73-cb-20-13-0f-a3-1a-07-85-d8-48-c4-44-82-94-cc-8c-06-ee-93-0b-e0-61-ec-9a-74-aa-7c-1e-98-a2-02-32-c0-7d-5e-0c-fa-4d-da-4d-94-af-12-d4-76-3f-e5-8a-5b-41-e5-e4-6a-56-ac-1b-e2-2d-3e-e8-e0-51-6b-96-a6-1e-c9-0a-b0-19-d7-04-a9-d4-0d-bb-42-54-bc-ca-b4-63-81-bb-b1-7f-e9-eb-24-3c-bc-3f-4f-83-56-30-e3-1e-47-ff-3e-48-11-91-7d-7a-b9-13-a4-5a-a9-20-93-aa-b2-c0-12-ab-de-a2-91-85-c5-f6-37-34-a3-79-0f-9c-85-92-bd-5e-18-57-ef-ab-a3-3f-51-a3-3b-8f-96-e2-4f-85-03-78-55-4e-f8-33-92-4a-c3-cc-4f-51-be-0e-95-22-3b-3f-1e-24-b9-57		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:06:00 p. m. - 19/05/2025 10:06:00 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:05:27 p. m. - 19/05/2025 10:05:27 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407969462
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 04:05:02 p. m. - 19/05/2025 10:05:02 a. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638832459277754663	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos	5ZjgJbBLpHgN1YpsdxG/iuvq840=		
		Estampillados:			

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
